



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **061**

(25 FEB 2016)

"Por el cual se hace un requerimiento"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. **4120-E1-497** del 9 de enero de 2014, la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, solicita la Integración de Trámites de Sustracción de Áreas de Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante la Resolución No. 1731 de 28 de octubre de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-437** del 22 de diciembre de 2014, la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, solicita la Precisión de Aspectos Técnicos y Solicitud Aclaración de la Resolución 1731 del 28 de octubre de 2014.

Que mediante la Resolución No. 1257 del 19 de mayo de 2015, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se realizan algunas precisiones técnicas relacionadas con la Resolución 1731 de 2014, que sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-19745** del 16 de junio de 2015, la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, interpone Recurso de Reposición contra el Parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 1527 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 1931 del 2 de septiembre de 2015 se resuelve un recurso de reposición en contra del parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 1527 de 2015.

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-32274** de 24 de septiembre de 2015, el Radicado No. **4120-E1-32584** de 28 de septiembre de 2015 y el Radicado No. **4120-E1-32349** de 24 de septiembre de 2015, la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, allega oficios de Autorizaciones proferidas por el INVIAS y ANM e informe de inicio de actividades para el proyecto la Colosa – expediente SRF-0145.

“Por el cual se hace un requerimiento”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información contenida en los oficios radicados MADS **4120-E1-32274** de 24 de septiembre de 2015, Radicado No. **4120-E1-32584** de 28 de septiembre de 2015 y el Radicado No. **4120-E1-32349** de 24 de septiembre de 2015, en el marco de la sustracción efectuada mediante la Resolución 1731 de 2014, por el cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto la Colosa, elaborando el Concepto Técnico No. 188 del 28 de diciembre de 2015.

El referido Concepto Técnico señala:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

*La empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** allega copia de las Resoluciones 05715 del 19 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- “Por medio de la cual se otorga un permiso de exploración a la sociedad comercial AngloGold Ashanti Colombia S.A., en la zona de minería restringida del proyecto de infraestructura vial denominado “Cruce de la cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá- Cajamarca” y Resolución 000724 de 23 de septiembre de 2015 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga del periodo de exploración, y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión GCF-151”.*

A su vez se informa en el oficio remitido en el que informan que a partir de la fecha se dará inicio con las actividades en las áreas autorizadas bajo las condiciones establecidas en la Resolución 1731 de 2014 y en las autorizaciones del INVIAS y ANM respectivamente.

De acuerdo con la Resolución 05715 de 19 de agosto 2015, se informa que la sociedad comercial Anglo Gold Ashanti S.A. mediante radicado No. 41690 del 7 de mayo de 2015 solicitó al INVIAS, autorización para realizar actividades de exploración en la zona restringida Resolución No. 180991 de 2007 “Proyecto La Colosa”.

Se resalta dentro del concepto que:” la interventoría considera que desde el punto de vista geológico como ambiental, las ACTIVIDADES EXPLORATORIAS propuestas por Anglo Gold Ashanti son compatibles con las normas aplicables a la obra y no representan impacto en los trabajos asociado a túnel de la línea”

*Mediante la Resolución 05715 del 19 de agosto 2015 del INVIAS mediante su artículo primero: “concede permiso a la sociedad comercial Anglo Gold Ashanti S.A. identificada con el Nit. 830127076-7, para la conformación de las 12 plataformas identificadas con los Nos. 10, 13, 18, 20, 22, 33, 37, 39, 41, 72, 73 y 76 del documento técnico presentado por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.- radicado INVIAS No. 41690 del 7 de mayo de 2015, junto con los accesos y facilidades de soporte de dichas plataformas, para que se adelanten actividades de **exploración minera** al interior de las áreas que se superponen de los contratos de concesión minera Nos. EIG-167 y GGF-151 con la zona de minería restringida del Proyecto de infraestructura vial denominado “Cruce de la Cordillera Central: Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá-Cajamarca”*

En el mismo sentido dentro del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS, se determina que: “ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., deberá remitir al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) previa iniciación de las actividades de adecuación de las plataformas, accesos, facilidades y/o exploración minera (lo que ocurra primero) un Plan de Intervención, con Localización Georeferenciada y Cronograma de

"Por el cual se hace un requerimiento"

Actividades".

Mediante el artículo cuarto de la Resolución 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS se resuelve: "Sin perjuicio de la presente autorización, ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. deberá obtener igualmente autorización para el inicio de las actividades de exploración solicitadas al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) de parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (antes INGEOMINAS), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones No. 1731 de 2014 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y No.180991 de 2007 expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA"

De acuerdo con la Resolución VSC No. 000724 de 23 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se resuelve en su artículo segundo: "Autorizar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA, titular del contrato de concesión GGF-151, para que adelante las actividades establecidas en la resolución 05715 de agosto 19 de 2015, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- y que se encuentren en el área del mencionado contrato, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 169 de 22 de septiembre de 2015".

Dentro del Concepto Técnico No. 169 de 22 de septiembre de 2015 se indica: "CONCEDER la autorización para ejecutar las actividades de exploración relacionadas con 5 plataformas de perforación Yq8a, Yw15, Yy12a, Zc15a, Zg17, ubicadas dentro del contrato de concesión GGF-151, las mismas están contempladas dentro de la segunda prórroga de exploración aprobada y dentro de las actividades contempladas en la solicitud para la tercera prórroga, evaluada y aceptada desde el punto de vista técnico en este concepto".

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la información contenida dentro de la Resolución 05715 del 19 de agosto 2015 del INVIAS, en la misma se concede el permiso para la conformación de las 12 plataformas identificadas con los Nos. 10, 13, 18, 20, 22, 33, 37, 39, 41, 72, 73 y 76. Sin embargo, estos numerales no concuerdan con la identificación de las plataformas de las cuales trata la Resolución VSC No. 000724 del 23 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- mediante la cual se autoriza las actividades en las plataformas Yq8a, Yw15, Yy12a, Zc15a, Zg17, las cuales coinciden con algunas de las plataformas de las que trata la Resolución 1731 de 2014 proferida por este Ministerio.

Es importante destacar que mediante la Resolución VSC No. 000724 del 23 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, solamente se autoriza las actividades exploratorias dentro de las plataformas Yq8a, Yw15, Yy12a, Zc15a, Zg17. En este sentido, no se concede la autorización a los accesos y facilidades de soporte de las cuales trata la Resolución 05715 del 19 de agosto 2015 del INVIAS, en concordancia con lo establecido mediante el Artículo Cuarto en el cual se define expresamente la necesidad de obtener la autorización por parte de al ANM.

El artículo primero de la Resolución 180991 de 2007 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, delimita el área como zona restringida para la actividad minera en el área que superpone y rodea el proyecto denominado "Cruce Central-Túnel de la Línea.

El artículo tercero de la Resolución 180991 de 2007 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determina que el INGEOMINAS e INVIAS realizarán los estudios correspondientes, con el fin de determinar las condiciones técnicas bajo las cuales se debe realizar la actividad minera en la zona mencionada. A su vez estas condiciones deberán ser adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía.

La empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., allega la Resolución 05715 del 19 de agosto 2015 del INVIAS y la Resolución VSC No. 000724 del 23 de septiembre de 2015 de la

"Por el cual se hace un requerimiento"

Agencia Nacional de Minería –ANM, en las cuales se autorizan algunos puntos de exploración. Sin embargo, estos no concuerdan en cuanto a la numeración entre sí ni con las sustraídas mediante la Resolución 1731 de 2014 y sus modificaciones, a su vez no se evidencia las condiciones técnicas bajo las cuales se debe realizar la actividad como lo menciona el artículo tercero de la Resolución 180991 de 2007, en este sentido es de importancia se emita por parte de la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el certificado de la concordancia entre las coordenadas sustraídas y las autorizadas por el INVIAS y la ANM.

4. CONCEPTO

Previo al inicio de las actividades mencionadas mediante los radicados No. 4120-E1-32274 de 24 de septiembre de 2015, Radicado No.4120-E1-32584 de 28 de septiembre de 2015 y Radicado No.4120-E1-32349 de 24 de septiembre de 2015, la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., deberá allegar la siguiente información:

- 1. Copia del documento radicado No. 41690 del 7 de mayo de 2015 ante el INVIAS, con el fin de corroborar las plataformas autorizadas mediante la Resolución 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS.*
- 2. Copia de los radicados No. 20155510306252 del 11 de septiembre de 2015 y 20155510308812 del 15 de septiembre de 2015 ante la ANM.*
- 3. Certificación de la concordancia entre las coordenadas autorizadas para la actividad exploratoria de las Resoluciones 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS, VSC No. 000724 de 23 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y 1731 de 2014 del MADS.*
- 4. Copia Plan de Intervención, con Localización Georeferenciada y Cronograma de Actividades.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de

"Por el cual se hace un requerimiento"

bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social....".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- REQUERIR, a la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información que deberá ser suministrada antes del inicio de las actividades en el área restringida del proyecto Túnel de la Línea y Segunda Calarcá – Cajamarca, de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar copia del documento radicado No. 41690 del 7 de mayo de 2015 ante el INVIAS, con el fin de corroborar las plataformas autorizadas mediante la Resolución 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS.

"Por el cual se hace un requerimiento"

2. Allegar copia de los radicados No.20155510306252 del 11 de septiembre de 2015 y 20155510308812 del 15 de septiembre de 2015 ante la ANM.
3. Adjuntar certificación de la concordancia entre las coordenadas autorizadas para la actividad exploratoria de las Resoluciones 05715 de 19 de agosto 2015 del INVIAS, VSC No. 000724 de 23 de septiembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y 1731 de 2014 del MADS.
4. Presentar copia del Plan de Intervención, con Localización Georeferenciada y Cronograma de Actividades.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 FEB 2016


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-0145